FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE PARTICULARES

FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Artículo 22 LRANL.

I. Las personas físicas o morales interesados en brindar:

a) Cualquier tipo de servicio a favor de un ente público.

b) Concesionarios o permisionarios de un servidor público.

II. Que para ser contratados deberán acreditar ante la dependencia correspondiente haber tomado un curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción.

III. Debiendo firmar un documento en el que manifiesten estar plenamente conscientes de la prevención y sanción de las citadas irregularidades.

UNIDADES.

I. Sistema Nacional Anticorrupción y Particulares (SNA):

II. Sobre la responsabilidad administrativa de los particulares.

III. Sobre la responsabilidad penal de los particulares: y

IV. Sistemas de gestión de cumplimiento (Compliance) para la prevención de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

UNIDAD I.
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y PARTICULARES (SNA).

FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

¿QUÉ ES LA CORRUPCIÓN?

Conducta fuera de la norma, para realizar algo o no, a cambio de una recompensa, dinero o concesión.

¿CUÁL ES LA GRAVEDAD DE ESTA ACCIÓN?

- Tiene costos sociales, políticos y económicos.
- Daña la vida democrática.
- Daña la confianza en las instituciones y en la política en general.
- Reduce los ingresos gubernamentales.
- Inhibe el acceso a la justicia.
- Genera impunidad.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

COSTO TOTAL A CONSECUENCIA DE LA CORRUPCIÓN (NACIONAL):

- Servicios públicos y otros contactos con la autoridad:

$12,770 millones de pesos.
$3,822 por persona afectada.

- Autoridades de seguridad pública:

$2,244 millones de pesos.
$1,294 por persona afectada.

- Trámites vehiculares:

$524 millones de pesos
$766 por persona afectada.

- Trámites con mayor corrupción en el Estado de Nuevo León:

• Contacto con autoridades de seguridad pública.
• Permisos relacionados con la propiedad.
• Trámite para abrir una empresa.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL GOBIERNO ESTATAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN?

Combatir la corrupción no sólo al interior de la Administración Pública, sino también en el sector privado, a través del acercamiento con empresas y asociaciones para fomentar la cultura de legalidad y transparencia en la actuación de los particulares que se relacionan con los servidores públicos.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

Reformas constitucional del 27 de mayo de 2015, en materia de combate a la corrupción:

- IMPLEMENTACIÓN DE UN SNA.
- EMPODERAMIENTO DE LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA.
- PROMULGACIÓN DE LEYES Y REFORMAS DE DISPOSICIONES SECUNDARIAS DEL SNA.
- LA POSIBILIDAD DE QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SANCIONEN TANTO A SERVIDORES PÚBLICOS COMO PARTICULARES.
- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

¿QUÉ ES EL SNA?

Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

Objetivos de la SNA:

- Establecer las bases mínimas para la prevención de hecho de corrupción y faltas administrativas.

- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

- Entre otros.

I. CREACIÓN DEL SNA ANTICORRUPCIÓN

¿QUIÉNES INTEGRAN EL SNA?

- Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

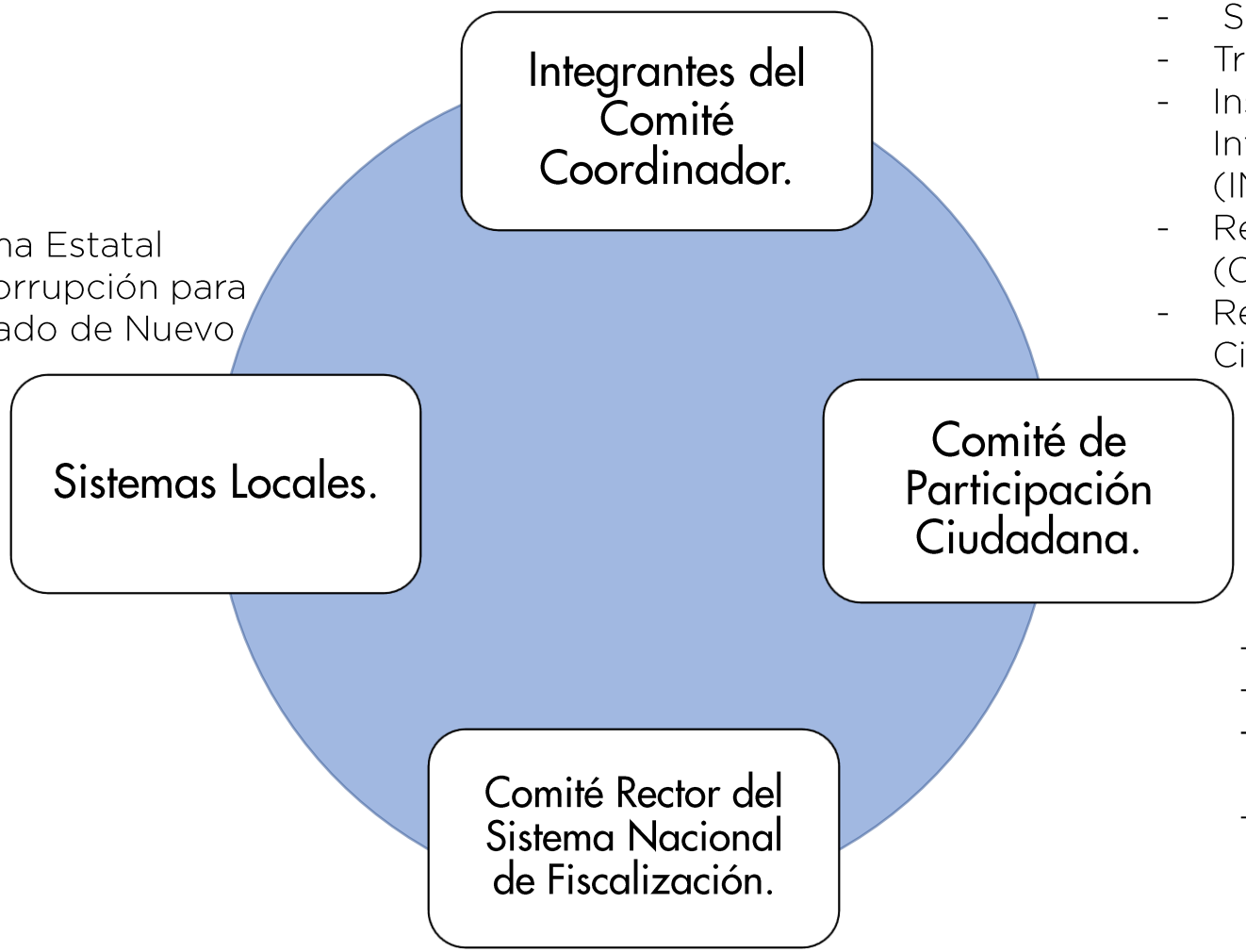

- Auditoría Superior de la Federación (ASF).
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC).
- Secretaría de la Función Pública (SFP).
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- Representante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF).
- Representante del Comité de Participación Ciudadana (CPC).

- Auditoria Superior de la Federación (ASF).
- Secretaria de la Función Pública (SFP).
- Entidades de la fiscalización superior locales (EFSL).
- Secretarias locales encargadas del control interno (SLCI).

¿QUIÉNES SON PARTICULARES?

Personas físicas y morales.

Tipos de personas morales CC:

I. La Nación, los Estados y los Municipios.

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.

III. Las sociedades civiles o mercantiles.

IV. Los sindicatos, y las asociaciones profesionales.

V. Las sociedades corporativas y mutualistas.

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

¿CÓMO SE APLICA EL SNA A LOS PARTICULARES?

La aplicación se materializa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Penal Federal y Estatal.

Ya que dichas normas establecen un régimen de responsabilidades de carácter administrativo y penal para particulares que se encuentren vinculados con faltas administrativas.

Las autoridades competentes realizarán las investigaciones correspondientes para determinar si un particular cometió algún DELITO o si incurrió en algún acto vinculado con FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES y, en su caso, impondrán las sanciones correspondientes.

II. LOS PARTICULARES Y EL SNA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	RESPONSABILIDAD PENAL
• FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE	• DELITOS
• PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE ATUROIDADES ADMINISTRATIVAS.	• PROCEDIMIENTO PENAL ANTE AUTORIDADES JUDICIALES.
• SANCIÓN ECONÓMICA • INHABILITACIÓN • IDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. • LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. • DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD RESPECTIVA. • REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.	• SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL O PERMANENTE PARA DESEMPEÑAR UN CARGO PÚBLICO, ASÍ COMO PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ONCESIONES, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, EN EL ESTADO. • PRISIÓN. • MULTA.

UNIDAD II.
LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS PARTICULARES.

FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

I. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (LRANL)

Objetivo de la LRANL en relación con los particulares:

- Establecer principios y mecanismos para fomentar una cultura de integridad pública, que promueva el honesto y eficiente desempeño del servidor público y del particular que ofrezca sus servicios a favor de uno o varios entes públicos.

- Identificar las faltas administrativas que constituyen Hechos de Corrupción.

- Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

I. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (LRANL)

¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LRANL?

- La Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- Los Órganos Internos de Control.
- La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.
- El Tribunal de Justicia Administrativa.
- Consejo de la Judicatura.

II. APLICACIÓN DE LA LRNAL Y LOS PARTICULARES

¿A QUÉ PARTICULARES LES APLICA LA LRANL?

Aquellos que tienen relación con la administración pública, y hayan incurrido en faltas administrativas graves y hechos de corrupción.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

SOBORNO

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra u otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí o para una tercera persona, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CORRUPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Para alcanzar sus objetivos, proponga a favor del servidor público o cualquiera de las personas que señala el artículo 52 LRANL, para que dicho alcance su objetivo.

CHANTAJE.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Conociendo la comisión de un delito o falta administrativa por parte de un servidor público, se aproveche de esta situación para obtener ventaja indebida, en su beneficio o de las personas a que se refiere el artículo 52 de la LRANL.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

PARTICIPACIÓN ILÍCITA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución competente se encuentre impedido o inhabilitado para ello.

b) Intervenga en nombre propio pero en interés de otra y otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

c) Para obtener un contrato, para brindar algún servicio a favor de un ente público o teniendo celebrado éste, cambien el o los representantes legales, socios, propietarios o personas que tengan facultad de la toma de decisiones relacionadas con la prestación del servicio contratado, siempre y cuando éstos se encuentren sujetos a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

TRÁFICO DE INFLUENCIAS PARA INDUCIR A LA AUTORIDAD.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Use su influencia, poder económico político, real o ficticio, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

OBSTRUCCIÓN DE FACULTADES DE INVESTIGACIÓN.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Proporcione información falsa, retrase deliberadamente e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadores o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a la disposición aplicables.

USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Realice actos mediante los cuales se apropie, haga su uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.

b) Omita rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

III. ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CONTRATACIÓN INDEBIDA DE EX SERVIDORES PÚBLICOS.

Sujeto activo: El particular.

Actos ilícitos:

a) Contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión e el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.

IV. PRESCRIPCIÓN Y SANCIONES

La prescripción para la investigación de faltas graves es de 7 años, y esta se interrumpe con la clasificación de la falta.

SANCIONES:

PERSONAS FISICAS:

- Sanción económica
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras púbicas, e inhabilitación definitiva.
- Indemnización de los daños y perjuicios.
- Inhabilitación temporal para ocupar cualquier cargo como servidor público.

PERSONAS MORALES:

- Sanción económica
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas e inhabilitación definitiva.
- La suspensión de actividades, por un periodo que no será menor de un año ni mayor de cinco años.
- Disolución de la sociedad respectiva.
- Reparación de daños y perjuicios ocasionados.
- Inhabilitación Temporal para que sus socios accionistas.

PARA LA IMPOSICIÓN SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares.
- La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta ley.
- La capacidad económica del infractor.
- El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, Municipios y organismos autónomos.
- El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

Además de lo anterior, se valorará si cuenta con una política de integridad.

V. PROCESO

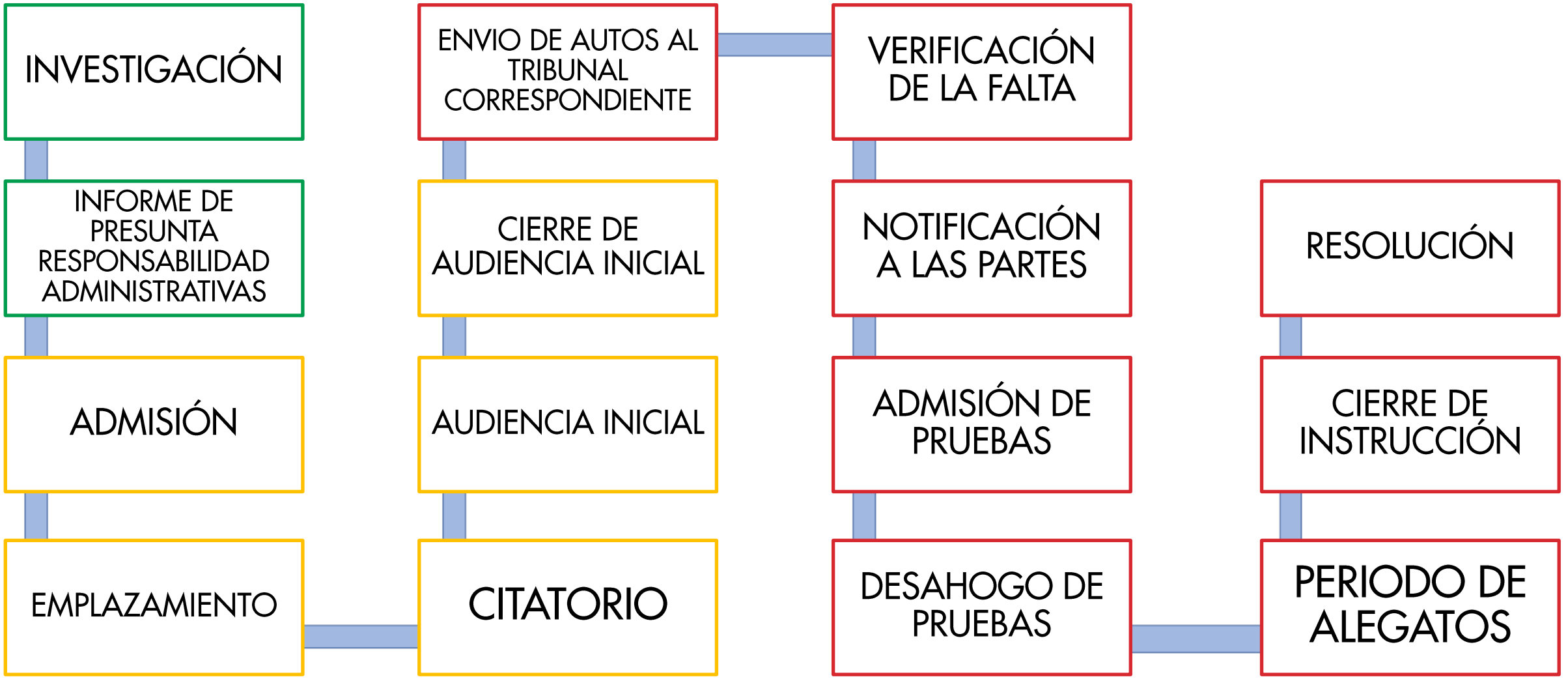
INVESTIGACIÓN
INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVAS
ADMISIÓN
EMPLAZAMIENTO
CITATORIO
AUDIENCIA INICIAL
CIERRE DE AUDIENCIA INICIAL
ENVIO DE AUTOS AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE
VERIFICACIÓN DE LA FALTA
NOTIFICACIÓN A LAS PARTES
ADMISIÓN DE PRUEBAS
DESAHOGO DE PRUEBAS
PERIODO DE ALEGATOS
CIERRE DE INSTRUCCIÓN
RESOLUCIÓN

UNIDAD III.
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES.

FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

I. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (CPNL)

El Código Penal en sus artículos 207 BIS a 223 BIS I establece los delitos por hechos de corrupción en los que, en algunos de ellos, puede existir la participación de particulares, por lo que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de esos delitos.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

¿CUÁLES SON LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN?:

- Ejercicio ilícito o abandono del servicio público.
- Cohecho.
- Ejercicio abusivo de funciones y uso ilícito de atribuciones y facultades.
- Peculado.
- Trafico de influencia.
- Enriquecimiento Ilícito.
- Delitos cometidos en la custodia de documentos o efectos.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

EJERCICIO ILÍCITO O ABANDONO DEL SERVICIO PÚBLICO.

Incurre en este delito:

Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación ilícita de las operaciones que a continuación se enumeran, o sea parte en las mismas:

a) Concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del estado o municipios.
b) Permisos, licencias, autorizaciones, estimaciones, finiquitos y liquidaciones de contenido económico.
c) Franquicias, exenciones, deducciones o subsidios impuestos, derechos, productos aprovechamientos o cualquier tipo de aportaciones económicas, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la administración publica estatal o municipal.
d) Obras publicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deuda o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

COHECHO.

Incurre en este delito:

a) El que directa o indirectamente prometa, entregue u ofrezca

b) Dinero o cualquier beneficio, representantes de elección popular; las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial del estado, en los municipios, o en los órganos constitucionalmente autónomos; y las personas que manejen recursos económicos del estado o de los municipios.

c) Para que hagan u omitan un acto relacionado con sus funciones, su empleo, cargo o comisión.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

Incurre en este delito:

a) Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación ilícitas de:

* Concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, adjudicaciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios al propio servidor público, a su cónyuge, parientes por consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, a cualquier tercero con los que tenga vínculos afectivos, económicos de negocios o de dependencia administrativa directa; socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los últimos seis años.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

- Contratos de prestación de servicios, profesionales mercantiles de cualquier otra naturaleza que sean remunerables a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, que no se cumplirá el contrato otorgado o que este fuera innecesario.
- Cuando el servidor publico que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o el servicio público o de otra persona:

a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia las fracciones i,ii y iii del presente artículo, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento.

b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con diga obligación.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES Y USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

b) Quien en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público o de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del estado, obtenga un beneficio para sí o para un tercero, a través o como consecuencia de la realización de alguna de las siguientes acciones:

I. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga.
II. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

PECULADO.

Incurre en este delito:

a) Cualquier persona que dolosamente solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones de una servidora o servidor público, la de su superior jerárquico, o la de un tercero, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refieren las fracciones viii y ix del artículo 20 de este código (concesiones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios de cualquier naturaleza, deuda o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos).

b) Cualquier persona que, sin tener el carácter de servidor público, pero estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos estatales, las distraiga de su objeto para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó causando un daño al patrimonio del estado.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

TRÁFICO DE INFLUENCIA

Incurre en este delito:

a) Quien sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para si o para otro.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

Incurre en este delito:

a) Quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención a lo dispuesto por las normas generales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

II. DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

DELITOS COMETIDOS EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS O EFECTOS

Incurre en este delito:

a) Ilegalmente registre, altere, modifique la redacción original, sustituya, destruya todo o en parte de documentos que obren en archivos o registros públicos o provoque pérdida de la información contenida.

b) Indebidamente inscriba o autorice inscripción de datos que no deban de obrar en libros, sistemas de cómputo o de cualquier naturaleza, en archivos o registros públicos.

c) Indebidamente registre, elimine o modifique datos de inscripción que obren en libros, sistemas de cómputo o de cualquier naturaleza, en archivos o registros públicos.

d) Indebidamente sustraiga de sus recintos oficiales, libros, papeles o datos de los sistemas de cómputo, todo o en parte, de archivos o registros públicos.

III. AUTORIDADES COMPETENTES QUE INVESTIGAN Y SANCIONAN

¿CUÁLES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE INVESTIGAN Y SANCIONAN?:

- Autoridad que Investiga: La Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Nuevo León.

- Autoridad que sanciona: La autoridad judicial a través de los juzgados de lo Penal.

IV. PENAS Y PRESCRIPCIÓN

¿QUÉ PENAS SE PUEDEN IMPONER?:

- Prisión (puede ser hasta 14 años)
- Sanción (en cuotas)
- Inhabilitación temporal o permanente para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios y obras publicas.

Para la prescripción de las acciones penales se tendrá como base el termino medio aritmético de la sanción señalada al delito de que se trate, pero en ningún caso bajará de tres años.

UNIDAD IV.
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE) PARA LA PREVENSIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN.

FESTIVAL INTERNACIONAL
Santa Lucía
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

I. SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE)

¿Qué es un Sistema de Gestión de Cumplimiento?:

R: Programa de prevención de delitos y faltas administrativas, diseñado e implementado al interior de una organización, cuya finalidad es excluir la responsabilidad penal y administrativa de la empresa.

¿Para qué se implementa un Sistema de Gestión de Cumplimiento?

R: Para determinar el grado de cumplimiento de leyes aplicables yo para detectar riesgos o contingencias legales que se puedan transformar en responsabilidades penal y/o administrativa para una organización.

¿Por qué es necesario implementar un Sistema de Gestión de Cumplimiento?

R: Porque existen diversas regulaciones que demandan un debido cumplimiento, destacando la obligación que establece el Código Penal federal, así como la Ley de Responsabilidades del Estado de Nuevo León, en el sentido de que toda empresa debe contar con un debido control organizacional.

II. EL ORIGEN DEL RIESGO LEGAL

III. OBJETIVOS DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO (COMPLIANCE)

- La prevención de riesgos legales (penales y administrativos) de una empresa.
- Deslindarse de responsabilidades penales y administrativas.
- Cumplimiento al marco regulatorio de la empresa.
- Administración de riesgos legales de la empresa.
- Cuidar la reputación de la empresa, aumentando el valor de la misma.
- Generar confianza en sus empleados, inversionistas, cliente y socios comerciales.
- Generar confianza en la toma de decisiones.
- Competitividad en el mercado.

IV. EL COMPLICE PENAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

--

En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.*

IV. DELITOS QUE SE LE PUEDEN IMPONER A PERSONAS JURÍDICAS

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

--

III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero

V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221

VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II y 222 Bis

VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237

XII. Fraude, previsto en el articulo 388

XIII. Encubrimiento, previsto en el articulo 400

XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el articulo 400 Bis

IV. EL COMPLICE PENAL

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 421.- Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.
Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.
--
Artículo 422. Consecuencias jurídicas
A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:
--
Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el Órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el articulo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:
a) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma.
--
e) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y...

IV. EL COMPLIANCE ADMINISTRATIVO

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA POLITICA DE INTEGRIDAD.

Articulo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorara si cuentan con una política de integridad. Para los efecto de esta Ley, se considerara una política de integridad aquella que cuenta con al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.
II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.
III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoria, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización.
IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.
V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este articulo.
VI. Políticas de recursos humanos, tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizan la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, antecedentes penales o cualquier otra atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

FESTIVAL INTERNACIONAL

Santa Lucía

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

¡GRACIAS!